



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD

### REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREGRADO

#### APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR FECHA

#### MISION

La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud es una institución de educación superior, que asume con responsabilidad la formación integral del estudiante, en los campos de la ciencia, la investigación y la tecnología; con fundamentos de excelencia científica, sentido ético, moral, humanístico y de proyección social, con el fin de permitir el análisis objetivo y racional de los problemas de la comunidad y contribuir a mejorar su calidad de vida.

#### VALORES CORPORATIVOS

En la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tratamos con respeto al ser humano, sin discriminación alguna considerándolo como parte integral de la sociedad.

Reconocemos el rigor científico como la búsqueda de la excelencia en las actividades y servicios prestados por la Fundación, de acuerdo con los estándares reconocidos nacional e internacionalmente.

Nuestras actividades se caracterizan por el compromiso y entrega con responsabilidad, eficiencia y eficacia en la realización de los deberes y quehaceres adquiridos con la Institución.

Nos destacamos por la honestidad, transparencia y rectitud teniendo en cuenta las normas de buena conducta y justicia.

#### **ACUERDO No. 2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud en uso de las atribuciones que le confiere el artículo octavo de sus estatutos en sesión No.293 del 1 de junio de 2010, considera que es necesario actualizar los reglamentos de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud conforme a las necesidades de la actividad universitaria.

#### **ACUERDA**

Constituir y aprobar el reglamento estudiantil para Pregrado conforme a los siguientes términos:



# FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

## CAPITULO I: OBJETIVOS

### ARTÍCULO 1: Objetivos:

Objetivo General: El presente reglamento constituye un conjunto de normas que tiene como objetivo regular las relaciones de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud con sus estudiantes de pregrado y los aspirantes a ingresar a ella.

Objetivos Específicos:

- Establecer un sistema de control académico, administrativo y disciplinario de la Fundación.
- Proporcionar información escrita sobre las normas académicas y administrativas de la misma.

## CAPITULO II: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 2:** Se adquiere la calidad de estudiante de la Institución, cuando el aspirante ha sido oficialmente admitido en el programa, se ha matriculado en el respectivo período académico y ha radicado su matrícula en la secretaría de cada facultad.

Bajo ninguna circunstancia se acepta LA CONDICIÓN DE ASISTENTE.

**ARTÍCULO 3:** Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante, cuando:

1. El estudiante finaliza el programa académico.
2. No se hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución.
3. El estudiante a solicitud propia, se retira del periodo académico para el cual se matriculó.
4. Por imposición de sanción disciplinaria que así lo amerite, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente reglamento.
5. Por haber suministrado durante el proceso de admisión y matrícula información que no sea auténtica o veraz.
6. Incumplir los acuerdos de pago hechos con la Fundación.
7. Se solicite reserva de cupo por razones personales.

## CAPITULO III: DEL INGRESO A LA FUNDACION INSCRIPCION, SELECCION Y ADMISION



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 4:** El ingreso a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud está condicionado a que el aspirante cumpla los requisitos exigidos por la institución dentro de los siguientes procesos:

1. Inscripción: Es el proceso mediante el cual un aspirante solicita la admisión a un programa académico ofrecido por la institución. Para ello: diligencia el formulario correspondiente acompañado de los documentos que se relacionan en el boletín informativo de inscripción y lo presenta dentro de los términos y fechas establecidas por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, adjuntando el recibo de pago de los derechos de inscripción.

2. Pruebas de admisión para pregrado: Previo al proceso de selección, se realizarán a los aspirantes a ingresar estudios de pregrado en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, las siguientes pruebas:

- Examen de estado: la vigencia de las pruebas de estado es de cinco (5) años. Los casos especiales serán estudiados por el Decano del programa correspondiente.
- Prueba Psicológica: Se realizará una batería de test psicológico.
- Entrevista: efectuada la inscripción el aspirante preseleccionado deberá presentar entrevista en la oportunidad y con las autoridades universitarias y docentes designadas por el comité de admisiones para tal fin.

3. Selección: es el proceso mediante el cual, el Comité de Admisiones de cada facultad estudia y evalúa a los aspirantes, con el fin de escoger, de acuerdo con la disponibilidad de cupos a las personas que reúnan los mas altos puntajes en las pruebas realizadas para cada programa.

**PARÁGRAFO 1:** En ningún caso el valor de la inscripción será reembolsado.

**PARÁGRAFO 2:** La Fundación podrá adicionalmente exigir u obtener certificados o referencias de buena conducta, cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 5.** Con base en los resultados del conjunto de pruebas, el Consejo de Facultad del programa respectivo, solicitará al Consejo Superior la aprobación de los aspirantes seleccionados. La Secretaría General elabora la lista definitiva, la publica y expide la orden de matrícula.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo Superior podrá solicitar al Decano el resultado de cualquier prueba del proceso de selección de los candidatos y se reserva el derecho de admisión.

### CAPITULO IV DE LAS MATRÍCULAS Y DE LA RESERVA DE CUPO



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 6:** La matrícula es el acto administrativo por medio del cual el aspirante admitido adquiere, voluntariamente la calidad de estudiante y se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 7:** La matrícula se legaliza con el pago oportuno de los derechos pecuniarios, la firma del estudiante o su representante legal si fuere el caso y la entrega del recibo en la secretaría académica de la Facultad.

**ARTÍCULO 8:** La matrícula debe pagarse y radicarse en las fechas señaladas por la Fundación; es semestral y debe renovarse para cada período académico, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Orden de matrícula, expedida por la Secretaria General.
2. Certificado de paz y salvo con la oficina de cartería y biblioteca a partir del segundo período académico.
3. Pago de los derechos de matrícula correspondientes al período académico o al número de créditos que va a cursar y entrega del recibo correspondiente a la Secretaria de la Facultad respectiva.
4. Certificado de vacunación contra hepatitis B, tétano y varicela para los estudiantes que tengan contacto con pacientes. A partir de II semestre, el estudiante deberá presentar certificado con el esquema completo de vacunación.
5. Acreditar y mantener vigente la afiliación a una Empresa Promotora de Salud (EPS) al plan obligatorio de salud, presentando el último recibo de pago y/o certificado que demuestre que se encuentra activo. Debe mantener vigente la afiliación durante la duración del programa. La Fundación verificará periódicamente el cumplimiento de esta obligación. El estudiante que no cumpla con este requisito, no podrá ingresar a clase o práctica.
6. Los hombres deben demostrar su situación militar definida.
7. El valor de la matrícula debe pagarse dentro de los plazos y con los formularios establecidos por la Fundación, tal como aparece en la orden de matrícula. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1:** Para los estudiantes que ingresen a la Institución, bajo la modalidad de transferencia, además del cumplimiento de los requisitos que esta figura requiere, deberá cumplir con los requisitos de inscripción establecidos, y



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

radicarlos en la facultad correspondiente. Adjunto a dicho formulario se encontrarán los requisitos que deberá acreditar el estudiante para poder participar del proceso de selección y transferencia y poder llegar a ser un estudiante de la Fundación Universitaria de Ciencias la Salud.

**ARTÍCULO 9:** Clases de Matrícula: La matrícula puede ser ordinaria, extraordinaria y condicional.

La matrícula ordinaria es la que se hace dentro de los términos establecidos para primer pago, por la Fundación.

La matrícula extraordinaria es la que se realiza por fuera de la fecha límite para pago de la matrícula ordinaria.

La matrícula condicional, Es la que se le impone al estudiante, a título de sanción, ante una situación disciplinaria que amerite establecerla.

**ARTÍCULO 10:** Los estudiantes antiguos y los aspirantes admitidos que no se matriculen en las fechas señaladas perderán el cupo y quedaran excluidos de la Fundación.

**ARTÍCULO 11:** VALOR DE LA MATRÍCULA El valor será establecido por el Consejo Superior.

### RESERVA DE CUPO

**ARTÍCULO 12:** La reserva de cupo es el acto por el cual el estudiante aplaza el inicio del período académico para el cual ha sido admitido.

**ARTÍCULO 13:** A juicio del Decano podrá reservarse el cupo a aquellos estudiantes que lo soliciten, hasta por dos periodos académicos, durante la totalidad de sus estudios, previa solicitud escrita dirigida al Decano de la Facultad, antes del inicio del período académico correspondiente.

Casos especiales deben ser sometidos a consideración del Consejo de Facultad.

En aquellos casos donde opere la reserva de cupo para estudiantes de pregrado, dicha reserva no le da la calidad de estudiante, ni disfrutará de ninguna prerrogativa, hasta que no esté matriculado.

La Fundación, por situaciones especiales, podrá dejar de realizar las cátedras para las cuales está hecha la reserva de cupo, sin que por este motivo deba reconocer ninguna indemnización a quien se le haya concedido este beneficio.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante a quien se le acepte la reserva de cupo deberá en el momento de su ingreso someterse al plan de estudios vigente y actualizar, validar u homologar los créditos según el caso.

### CAPITULO V TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 14:** En la Fundación se denomina transferencia al proceso de salir de una Institución de Educación Superior reconocida y solicitar el ingreso a la Fundación para que el estudiante complete los estudios correspondientes a un grado académico, y denomina traslado al proceso de salir de un programa de la Fundación y solicitar el ingreso a otro programa de la misma Fundación.

**ARTÍCULO 15:** La persona que desee ingresar a cualquier programa de la Fundación, habiendo iniciado los estudios en otra Institución de Educación Superior de Colombia, reconocida por Ministerio de Educación Nacional, debe presentar entrevista previa con el Decano. Para continuar con el proceso realizará solicitud por escrito dirigida al Decano, manifestando los motivos que le inducen a la transferencia anexando los documentos exigidos por la Fundación, así como el formulario de inscripción debidamente diligenciado, los certificados de notas, el plan de estudios, descripción de las asignaturas cursadas y carta de buena conducta expedidos por la autoridad académica de la Institución de Educación Superior de origen, los cuales deberán ser constatados en su autenticidad por la secretaría académica de la respectiva facultad.

**PARAGRAFO:** Para la persona que solicite traslado, debe cumplir los requisitos establecidos en el Capítulo tercero del presente reglamento, así como los demás que exija el Consejo de Facultad, de la facultad del programa al que aspira trasladarse.

**ARTÍCULO 16:** Será obligatorio para el aspirante que solicite transferencia realizar la validación de las asignaturas que correspondan al plan de estudios de cada programa de acuerdo con el concepto del Decano.

**ARTÍCULO 17:** El aspirante podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

1. Que la solicitud sea aceptada por el Decano y aprobada por el Consejo Superior por recomendación del Consejo de Facultad.
2. Que realice la inscripción dentro de las fechas establecidas.
3. Que no haya interrumpido sus estudios por un período mayor de un (1) año.
4. Que presente y apruebe los exámenes de validación y de suficiencia que le correspondan, a juicio del Decano, previa cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 18:** En pregrado se podrán aceptar transferencias para los períodos comprendidos entre el segundo y el cuarto período académico del programa correspondiente. La facultad fijará las condiciones que debe cumplir el estudiante para ser aceptado. Los Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad previa solicitud del Decano y se presentarán al Consejo Superior para la decisión final.

**PARÁGRAFO 1:** No serán aceptadas transferencias en ningún caso para cursar primer período académico

**ARTÍCULO 19:** Para los aspirantes que provengan de Instituciones de Educación Superior extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país o estado respectivo sobre la validez de títulos. A falta de tratados se requerirá que:

1. El aspirante provenga de una Institución de Educación Superior debidamente acreditada.
2. Los certificados presentados a la Fundación por el aspirante, se encuentren debidamente validados por el país de origen y apostillados en el Consulado de Colombia en dicho país.
3. Que el Ministerio de Educación o la autoridad competente haya convalidado los estudios secundarios, si fuere el caso.

### CAPITULO VI ASISTENCIA, ASIGNATURAS Y EVALUACIONES ACADEMICAS

#### ASISTENCIA

**ARTÍCULO 20:** Según la metodología del programa al cual se haya matriculado el estudiante (presencial o a distancia), se debe cumplir con una asistencia mínima a las clases, a las actividades prácticas, a los turnos y a las demás labores académicas.

**ARTÍCULO 21:** El control de asistencia a las clases y a las actividades académicas será registrado por cada profesor en la lista que le es suministrada por el sistema de información institucional.

Si el estudiante no está presente cuando se lleve a cabo algún tipo de evaluación, la calificación será cero - cero (0.0), siempre y cuando la ausencia no sea justificada dentro de los parámetros establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 22:** Se considera falta de asistencia la no respuesta al llamado de lista en el momento en que el profesor la efectúe.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 23:** Todo estudiante que al finalizar el curso tuviere fallas de asistencia, en un porcentaje igual o superior al 10% del total de horas dictadas de las asignaturas teóricas, o un porcentaje igual o superior al 5% en las asignaturas teórico prácticas o clínicas, no podrá presentar examen final y perderá la materia o rotación correspondiente con calificación de cero coma cero (0,0) y perderá el derecho a habilitación.

**PARÁGRAFO 1:** La inasistencia podrá ser justificada ante la concurrencia de un hecho debidamente comprobado o impeditivo. La excusa será presentada al Secretario Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del evento, quien decidirá si es justificada, para luego ser presentada por el estudiante al profesor. Las excusas médicas deben ser expedidas por la EPS, IPS a la cual esté afiliado el estudiante, o por su médico tratante y serán comprobadas directamente por la Secretaría de Cada Facultad.

En toda excusa médica deben constar los siguientes datos: lugar y fecha de expedición del certificado, nombre e identificación del estudiante, diagnóstico y estado de salud, días de incapacidad otorgados, nombre, firma y sello de quien lo expide con número de tarjeta profesional o registro médico.

**PARÁGRAFO 2:** No obstante lo anterior, entre las ausencias justificadas y las no justificadas, no se podrán superar los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo. Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

### DE LAS ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 24:** DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE.

**ARTÍCULO 25:** DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE. El Consejo de Facultad por recomendación del comité curricular, establecerá el plan de estudios de cada programa académico, clasificará las asignaturas en teóricas, teórico prácticas y clínicas y hará la especificación de los correspondientes prerrequisitos y corequisitos de cada una.

Una asignatura no podrá ser cursada sin previo cumplimiento de sus requisitos y los correquisitos deberán cursarse simultáneamente.

**PARÁGRAFO 1:** Son asignaturas teóricas aquellas que no tienen asignadas actividades prácticas.

**PARÁGRAFO 2:** Se denomina teórico práctica la labor académica realizada por el estudiante en el laboratorio o en los campos de práctica designados por la Institución.

Se denomina campo de práctica el lugar donde desarrollan las actividades planeadas por cada facultad dentro de la Fundación o en las instituciones con las que se tienen convenios docencia-servicio.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**PARÁGRAFO 3:** Son asignaturas clínicas aquellas que tienen asignadas practicas intra o extra hospitalarias.

### **ARTÍCULO 26:** DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

El Consejo Superior estudia y aprueba el plan de estudios de cada programa con la correspondiente asignación de créditos por asignaturas, por núcleos y créditos totales, con base en los proyectos presentados por los Consejos de Facultad.

### **ARTÍCULO 27:** DE LA ASIGNACION ACADÉMICA

La asignación académica se refiere a la totalidad de créditos académicos que un estudiante debe desarrollar en cada uno de los períodos del plan de estudios.

Para calcular la asignación académica del estudiante, se utilizará el sistema de créditos, en los siguientes términos:

1. Crédito académico: Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle. La carga académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

2. Equivalencia: Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

- Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del docente: clases, talleres, laboratorios, seminarios, etc..
- Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, etc.
- Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas clínicas, académicas y profesionales, trabajos de investigación, etc.

3. Total de créditos de una asignatura: Se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividirlo por 48 horas. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

Total de créditos: Se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada una de las asignaturas que componen su plan de estudios.

4. Clasificación de actividades académicas:



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Teórica: una hora de clase teórica del estudiante implica siempre dos horas de trabajo independiente.

Práctica: Ciencias básicas; una hora de clase práctica en ciencias básicas no requiere trabajo independiente del estudiante, pues ya ha recibido la conceptualización teórica en clase y a ésta se le ha asignado trabajo independiente.

Práctica clínica: Se consideran las consultas, los turnos, las rotaciones, las cirugías y actividades extramurales que no requieren tiempo de trabajo independiente.

Investigación: Se refiere a las actividades que asumen los estudiantes en el área de investigación e incluye diversidad de opciones bajo la vigilancia de la división de investigación

Seminario: Una hora presencial implica dos horas de trabajo independiente.

Revista: Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.

Taller: Una hora presencial implica media hora de trabajo independiente.

5. Estructura curricular: Las asignaturas en la FUCS se agrupan en tres núcleos:

- Núcleo de fundamentación técnico-científica: entendido como aquellas experiencias y actividades de enseñanza y aprendizaje que le posibilitan al estudiante la obtención de conocimientos y conceptos básicos e indispensables así como las competencias y destrezas que definen de manera específica y esencial la formación en una disciplina o profesión que le permiten al egresado ser reconocido como miembro de la respectiva comunidad académica o profesional.
- Núcleo de fundamentación social y humanística: son aquellas actividades de enseñanza y aprendizaje que permiten la adquisición de competencias en las áreas sociales humanísticas y otras que complementen su formación.
- Núcleo electivo: son las actividades de enseñanza y aprendizaje de libre elección y que responden a intereses particulares de los estudiantes.

### **ARTÍCULO 28. REGLAMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS:**

Al inicio del programa académico, la facultad respectiva entregará a cada estudiante la estructura curricular de su programa, con sus requisitos académicos y de ejecución. Así mismo se le indicará la forma de organización de sus créditos académicos.

La facultad, orientará a los estudiantes que requieran asesoría en la conformación de sus créditos semestrales.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

El estudiante diligenciará constancia de recibido de dicho documento, el cual dará fe de que la información fue debidamente entregada y explicada al estudiante.

El documento que contiene el programa, sus requisitos académicos y de ejecución hará parte de este reglamento.

### DE LAS EVALUACIONES

**ARTÍCULO 29.** La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de habilidades, destrezas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud.

**ARTÍCULO 30.** En la Fundación se efectuarán las siguientes pruebas que pueden ser orales, escritas, virtuales y de desempeño:

1. De admisión: son aquellas que presentan los aspirantes para ingresar a la Fundación, atendiendo a lo dispuesto en este reglamento.
2. Parciales: son aquellas que se practican durante el período académico.
3. Trimestrales: son aquellas que se presentan en la mitad del período académico y versan sobre el total del programa desarrollado hasta la fecha de la prueba.
4. Finales: son aquellas que se realizan al final del período académico, o al final de una rotación específica.
5. Supletoria: son aquellas que reemplazan una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por la secretaría académica, previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos. Casos excepcionales serán estudiados por el Consejo de Facultad.
6. De habilitación: prueba que se realiza cuando el estudiante no ha obtenido una nota aprobatoria en una asignatura habilitable, al finalizar el período académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios dentro de los términos establecidos por la fundación.
7. De concurso: Prueba que se presenta para obtener distinciones, representaciones o cargos académicos dentro de la fundación.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

8. De Homologación: Es el mecanismo mediante el cual el estudiante que realiza traslado o transfrecia, previa autorización del Decano del programa respectivo, solicita la equivalencia de una asignatura cursada, con otra que integra el plan de estudios del programa al que se transfiere o traslada el alumno, teniendo en cuenta el contenido de la asignatura, su intensidad horaria y número de créditos. Se debe acreditar con certificado de notas, que la asignatura fue aprobada. Dicha solicitud deberá presentarse dentro del primer periodo académico que ingrese a cursar el estudiante. Respecto de dicha solicitud decide el Consejo de Facultad.

9. De suficiencia: Prueba realizada para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos respecto de Inglés e informática, y solo para los estudiantes que ingresaron a cursar su primer semestre, a partir del segundo periodo académico de 2009. Debe ser aprobada con una nota superior a cuatro punto cinco (4.5).

10. De Validación: Prueba realizada para comprobar conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos sobre la totalidad de la asignatura que se pretende validar. Tendrá el mismo efecto de la homologación si es aprobado con nota aprobatoria definida para cada caso específico por el Consejo de Facultad y deberá presentarse dentro del primer periodo académico que ingrese a cursar el estudiante.

**PARÁGRAFO.** En las pruebas orales, es indispensable para calificarlos, **la presencia de dos o más examinadores.**

**ARTÍCULO 31:** Las pruebas se presentarán en el sitio, fecha y hora fijados por la respectiva autoridad académica, dentro de los calendarios generales establecidos por la Fundación. Cualquier excepción deberá ser autorizada previamente por el Decano del respectivo programa.

**PARÁGRAFO:** El estudiante que tenga pruebas parciales pendientes por cualquier circunstancia no podrá presentar evaluación trimestral o final.

**ARTÍCULO 32:** A solicitud del profesor de la asignatura y con la aprobación del Decano, el Consejo de Facultad, podrá determinar los casos en que los estudiantes puedan ser eximidos del examen final. La nota para dicho examen será cinco coma cero (5,0).

**ARTÍCULO 33:** Para los estudiantes que suscribieron acuerdo de pago, con el fin de completar el valor de su matrícula semestral, que no estuvieren al día en el pago de sus obligaciones pecuniarias, no podrán presentar examen final y su calificación será de cero coma cero (0,0). La FUCS le notificará con 15 días de anticipación al estudiante que se encuentra inmerso en dicha situación.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

### CAPITULO VII DE LA PRUEBA SUPLETORIA

**ARTÍCULO 34:** La falta de presentación de una prueba, solamente se podrá justificar por caso fortuito, fuerza mayor o incapacidad médica. La justificación por esta causa deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurre el evento o cesa la incapacidad. La justificación extemporánea será considerada por el Secretario Académico del respectivo programa.

**ARTÍCULO 35:** Cuando la justificación por falta de presentación de una prueba sea por enfermedad, la incapacidad deberá reunir los requisitos previstos en el párrafo 1 del artículo 23. La excusa solo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que cesa la incapacidad. La excusa será aceptada o rechazada por la secretaría académica de la Facultad. La Fundación constatará la autenticidad del certificado médico.

**ARTÍCULO 36:** Las pruebas supletorias de los exámenes parciales, trimestrales, semestrales o finales se presentarán en las fechas que señale la secretaría académica de mutuo acuerdo con el profesor de la asignatura.

**PARÁGRAFO.** El examen supletorio debe presentarse antes del siguiente examen programado, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Fundación. Casos especiales serán estudiados por el Consejo de Facultad.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS CALIFICACIONES, HABILITACIONES, RECLAMOS Y ACLARACIONES

**ARTÍCULO 37:** Las pruebas se calificarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0).

Las calificaciones deberán ser presentadas por los profesores en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima para todas las pruebas será de 3,0 (tres coma cero), inclusive las de habilitación y las del período académico que se ha repetido.

**PARÁGRAFO 1:** Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco, o se eliminarán si fuere inferior. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del período académico o el promedio acumulado de la carrera. El promedio ponderado del período académico se obtiene multiplicando la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos asignados a ésta, sumando estos productos y dividiendo entre el número de créditos cursados durante el período correspondiente. El promedio acumulado se obtiene de la



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

sumatoria del producto resultante de multiplicar los créditos de cada asignatura por la nota definitiva de ella, dividida por el total de los créditos cursados.

**PARAGRAFO 2:** Una nota inferior a dos coma cero (2,0) en la nota final de la asignatura implica la imposibilidad de habilitar.

**ARTÍCULO 38:** Se entiende por calificación final el cómputo de todas las pruebas realizadas para una misma asignatura. El profesor determinará el número de pruebas parciales que se deba realizar en cada asignatura y su ponderación, según las siguientes directrices:

1. Se realizarán pruebas parciales, trimestrales y examen o evaluación final.
2. Las evaluaciones trimestrales y finales tendrán un valor del 20% cada una.
3. El 60% restante será distribuido en evaluaciones parciales a las que el profesor les asignará al iniciar el período académico el respectivo porcentaje.

La nota definitiva de cada asignatura resultará de sumar los porcentajes de las calificaciones parciales más el porcentaje del examen final, siempre y cuando la calificación de éste último sea igual o superior a 2.00. Si la calificación del examen final es inferior a 2.00, la nota definitiva de la asignatura resultará de sumar las calificaciones parciales más la nota del examen final, la cual será de cero coma cero (0,0).

**ARTÍCULO 39:** Cuando un estudiante pierde una rotación externa y no pueda repetirla en la misma institución por cualquier circunstancia deberá conseguirla en otra semejante aceptada por la Fundación.

**ARTÍCULO 40:** Las electivas diferentes a las líneas de profundización tendrán un sistema de calificación especial, ya que por su carácter lúdico, deportivo, de desarrollo humano y de trabajo tutorial se evalúan con una metodología propia, y esta es:

1. Se realizarán cuatro (4) pruebas parciales cada una con su nota durante el semestre y en las fechas establecidas para tal fin.
2. El valor de cada una de estas notas será del 25%.
3. La sumatoria de las cuatro (4) notas producirá la nota final.

### DE LAS HABILITACIONES

**ARTÍCULO 41:** La habilitación es un examen que se le concede al estudiante en los casos en que el reglamento lo contemple, para que demuestre que ha logrado los objetivos propuestos frente a una asignatura de cátedra, práctica o seminario no aprobada en el período académico correspondiente.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Las pruebas de habilitación causan obligaciones pecuniarias que deben ser canceladas antes de la presentación de la prueba. Estas pruebas se efectuarán en forma oral o escrita por el profesor que hubiere dictado la asignatura, o a falta de este por el profesor que designe el Decano. En caso de presentar prueba oral; deberán estar presente dos o más calificadores.

**PARÁGRAFO 1:** Solo se podrán habilitar hasta dos asignaturas en el mismo periodo académico.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando el estudiante tenga derecho a habilitar, el cómputo de las notas se registrará bajo las siguientes condiciones:

1. La nota aprobatoria de una habilitación debe ser una calificación igual o superior a 3,0 (tres coma cero) y será la nota definitiva de esta asignatura.
2. Si el estudiante no aprueba la habilitación, su nota definitiva será la obtenida en el periodo académico sin tener en cuenta la nota de la habilitación.
3. En los certificados aparecerá la nota definitiva del periodo académico y la nota de habilitación por separados o la nota del curso remedial en caso de que se haya programado. Para el promedio de notas del estudiante se tendrán en cuenta las notas obtenidas durante el periodo académico, de acuerdo con los créditos cursados.

### RECLAMOS Y ACLARACIONES

**ARTÍCULO 42:** El estudiante tiene derecho y el deber de conocer las calificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que fuere realizada la evaluación. La revisión de las pruebas escritas se hará en forma individual, con la presencia del estudiante y del docente.

Si la reclamación versa sobre una nota trimestral, final o de habilitación, el estudiante tiene un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de las notas para presentar una solicitud por escrito, dirigida al secretario académico de la facultad en la que pida la revisión de su nota trimestral o final, explicando los motivos de su solicitud. El secretario académico de la facultad contacta al docente encargado de la asignatura, quien con el estudiante, revisan la prueba. Si procede o no la corrección, el docente comunicará por escrito al secretario de la facultad esta decisión y a su vez, el secretario la comunicará al estudiante.

**PARÁGRAFO 1:** Salvo casos de fuerza mayor no se atenderán reclamaciones extemporáneas.

**ARTÍCULO 43:** Las correcciones de la nota final por error debidamente comprobado, requerirán autorización escrita del docente de la asignatura correspondiente y contará con el visto bueno del secretario académico y solo podrán realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se publiquen las



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

notas. El Vicerrector Académico y/o La Secretaría General por solicitud escrita del Decano, hará la corrección de la nota final en el sistema.  
Las asignaturas comunes y las del núcleo electivo dependen de la Vicerrectoría académica.

### CAPITULO IX DE LOS CURSOS REMEDIALES

**ARTÍCULO 44:** En los programas de pregrado las unidades docentes con autorización del Consejo Superior podrán organizar cursos remediales que desarrollen los mismos créditos académicos a la del curso normal. La posibilidad de realización de cursos remediales es potestad de la Fundación, por solicitud del Decano respectivo, previa evaluación del número de estudiantes, número de créditos, conveniencia y disponibilidad de profesores, espacio adecuado y el tiempo que requiera el curso.

El curso remedial una vez aprobado le sirve al estudiante para validar la pérdida de la materia y la nota obtenida en este curso será la nota final de la misma. El valor del curso será fijado por el Consejo Superior. Para expedir certificados de promedios académicos se seguirán los mismos delineamientos trazados en el parágrafo 1, artículo 37.

### CAPITULO X DE LAPÉRDIDA, REPETICION Y RETIRO DEL PERÍODO ACADEMICO

**ARTÍCULO 45:** Se considera que el estudiante pierde el período académico con la pérdida de cualquier asignatura clínica, quirúrgica o de fundamentación técnico-científica.

**PARÁGRAFO 1:** En la Facultad de Medicina la pérdida de una o mas rotaciones que sumen cuatro (4) o más créditos, generará la pérdida del periodo académico.

### REPETICION PERÍODO ACADEMICO

**ARTÍCULO 46:** Los estudiantes podrán repetir hasta dos períodos académicos durante el programa. No obstante el Consejo Superior podrá autorizar la repetición de un tercer período teniendo en cuenta los antecedentes del estudiante y siempre que haya cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los períodos académicos que conforman la totalidad del programa académico.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**PARAGRAFO:** En la Facultad de Medicina, se podrá autorizar la repetición de un semestre por tercera vez, siempre y cuando se hayan cursado y aprobado los cuatro (4) primeros semestres del programa.

### RETIRO DEL PERÍODO ACADEMICO

**ARTÍCULO 47:** El estudiante podrá retirarse de alguna o algunas asignaturas o del período académico y el Decano podrá autorizarlo si no hubiere transcurrido más del 30% del período académico, previa solicitud escrita del interesado y no será considerado repitente.

Si el retiro lo solicita por escrito antes de completar el 30% del período académico y si es aceptado, el estudiante podrá escoger una de estas posibilidades:

1. Reservar el cupo.
2. Retirarse definitivamente: si el retiro se hace antes de iniciado el período académico o si no ha transcurrido más del 30% del inicio del período académico, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de lo que hubiere pagado por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO 1:** Si el retiro se solicita después de este término (30%) y es aceptado, el estudiante no tendrá derecho a reembolso, pero podrá pedir la reserva del cupo, reserva que queda a criterio del Decano de la facultad.

Casos especiales serán estudiados por el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 2:** Si el estudiante es retirado por sanción, no tendrá derecho a reembolso alguno y tampoco se le permitirá guardar su cupo.

**PARÁGRAFO 3:** El retiro y la continuidad académica estarán sujetas a estudio del Consejo Superior.

### CAPITULO XI REINTEGRO

**ARTÍCULO 48:** Corresponde al Consejo de Facultad decidir sobre las solicitudes de reintegro, de aquel estudiante que no solicitó reserva de cupo. Si el Consejo de Facultad decide favorablemente el reintegro, debe fijar las condiciones a cumplir por el estudiante durante el período siguiente. De no cumplir dichas condiciones, se pierde definitivamente la calidad de estudiante.

### CAPITULO XII PÉRDIDA DEL CUPO



## **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ**

**ARTÍCULO 49:** Serán causales de la pérdida del cupo:

1. La pérdida de cualquier período académico o asignatura cuando se ha cursado por segunda vez. En caso excepcional y a consideración del Consejo Superior, se podrá autorizar cursar por tercera vez un período académico.
2. No cumplir con las condiciones exigidas en caso de matrícula condicional.
3. No matricularse dentro de los términos señalados por la Fundación para matrículas.
4. El estudiante que pierda cupo por razones disciplinarias no podrá volver a ingresar a la Fundación.

### **CAPITULO XIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FUNDACION**

#### **DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 50:** Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una enseñanza de óptima calidad en el desarrollo de los programas académicos aprobados de acuerdo con la malla curricular establecida.
2. Conocer por escrito el contenido de los programas académicos al inicio del período académico.
3. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo del programa de una asignatura.
4. Presentar por escrito peticiones, reclamaciones y observaciones respetuosas a la Secretaría Académica, quien definirá la autoridad competente de la Fundación para obtener su pronta resolución o respuesta.
5. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta a través de la Secretaría Académica, previo pago de los derechos pecuniarios.
6. Solicitar por escrito el retiro voluntario, temporal o definitivo de la Facultad.
7. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones que conlleven sanciones siguiendo el conducto regular.
8. Solicitar formalmente por escrito la revisión de las pruebas escritas que haya presentado, cuando no este de acuerdo con las calificaciones obtenidas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después del cierre de inclusión de notas en el sistema de información.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

9. Hacer uso de los servicios, instalaciones y recursos de la Fundación y centros de práctica dentro de las normas propias de cada una de ellos.
10. Manifiestar con toda libertad sus ideas y opiniones dentro de un marco de respeto a las de los demás.
11. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
12. Participar en las actividades académicas, culturales y sociales programadas para la comunidad estudiantil.
13. Postular su nombre para la elección de representante estudiantil de acuerdo con las normas establecidas.
14. Participar en la elección de los representantes estudiantiles.
15. Asociarse en Consejo Estudiantil según reglamento emanado del Consejo Superior.

### DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 51:** Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir la Constitución, las leyes de Colombia, los estatutos de la Fundación, el presente reglamento estudiantil, los acuerdos de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, las órdenes del Decano y de los profesores, las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Fundación y de las demás normas de conducta y comportamiento de todas las instituciones en las cuales se encuentre realizando práctica.
2. Sujetar su conducta a los principios éticos y morales.
3. Conservar la dignidad y el decoro en todos sus actos dentro y fuera de la Institución.
4. Guardar el debido respeto con las autoridades de la Fundación, con los profesores, personal que labora en las instituciones o centros de práctica, sus compañeros y con los demás estudiantes de la Fundación, con las personas que tengan contacto con la Fundación y los sitios de práctica.
5. Presentar las pruebas de conocimiento que le correspondan.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

6. Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación sin autorización expresa de la autoridad competente.
7. Cumplir con los programas académicos ordenados por el Consejo Superior de la Fundación e informados al Ministerio de Educación Nacional.
8. Asistir a la facultad y centros de práctica con uniforme el cual deberá cumplir con los lineamientos destinados para su uso en cada programa. Este solo puede utilizarse para realizar actividades propias del desarrollo del programa académico.
9. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres (muebles), instalaciones y espacios de la Fundación. Utilizar los recipientes existentes para el depósito de basuras, manteniendo aseadas las instalaciones.
10. Cuidar los elementos y campos de práctica como si fueran propios y responder por los daños que ocasionen.
11. Acudir a las convocatorias a que fuere citado por las diferentes autoridades académicas o administrativas.
12. Acatar las sanciones que le fueren impuestas.
13. Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.
14. Apoyar a los representantes estudiantiles en el adecuado ejercicio de sus funciones estatutarias.
15. Cumplir con sus obligaciones en los cargos de representante estudiantil.
16. Presentar las reclamaciones a que hubiere lugar, dentro de los términos establecidos en el presente reglamento.
17. Portar el carné estudiantil de la Fundación en forma visible, en las instalaciones de la Fundación y sitios de práctica y utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.
18. Responder en forma diligente y objetiva las encuestas que se le propongan.
19. Además de cumplir con lo preceptuado en el presente reglamento, deberá cumplir con los reglamentos vigentes en los centros de práctica por donde rote.
20. Cumplir con los programas y actividades de los servicios, incluyendo los turnos que se le asignen.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

21. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la Fundación.
22. Bajo ninguna circunstancia incurrirá en:
  - a. asistir a clases o alguna dependencia de la Fundación en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
  - b. Ingerir o suministrar en las instalaciones de la Fundación y/o centros de práctica y/o lugares de descanso o habitación asignada por el centro de práctica y/o la fundación, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias que en alguna forma deterioren física o psicológicamente a las personas, con o sin uniforme.
  - c. Portar armas, participar en juegos de azar, actividades mercantiles o cualquier tipo de conducta no autorizada dentro de la Institución y/o campos de práctica.

### CAPÍTULO XIV DE LA DISCIPLINA

**ARTÍCULO 52.** En la Fundación la función disciplinaria tiene como finalidad fomentar la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria, y entre éstos y la Fundación, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Fundación define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 53.** El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Fundación, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas, ni sanciones disciplinarias.

**ARTÍCULO 54.** Los estudiantes de la Fundación que sean partícipes, autores, cómplices, encubridores o facilitadores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

### CAPÍTULO XV

#### DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 55.** Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos descritos en el presente reglamento, ejecutadas en desarrollo de las actividades universitarias llevadas a cabo dentro de la Fundación Universitaria, o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales.

Dependiendo de la gravedad del hecho se consideran dos tipos de faltas disciplinarias:

Faltas graves y Faltas leves en la modalidad de dolosas y culposas.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

### ARTÍCULO 56. Constituyen FALTAS GRAVES:

1. Todas aquellas conductas definidas en la Ley como delito.
2. Cometer fraude, plagio o suplantación en exámenes, pruebas académicas, trabajos de cualquier índole o coadyuvar en dicho fraude plagio o suplantación.
3. Sustraer u ocasionar daños en bienes de propiedad de la Fundación, de cualquiera de sus miembros, o de terceros, o utilizar los bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Institución o de la Ley.
4. Amenazar, coaccionar, agredir, inferir daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades de la Fundación, de los campos de práctica, sus profesores, estudiantes, personas vinculadas y pacientes e incurrir en igual conducta con personas no vinculadas a la Institución, dentro o fuera de los predios de la Fundación.
5. Distribuir y/o estimular el consumo y/o usar y/o utilizar estupefacientes y/o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física y/o psíquica y/o elementos que en alguna forma deterioren física y/o intelectualmente a las personas, dentro y fuera de los predios de la Fundación.
6. Ingerir bebidas embriagantes en predios de la Fundación y/o en otros espacios en los cuales se desarrolle o realicen actividades interinstitucionales de cualquier orden.
7. Presentarse a la Fundación y/o cualquiera de centros de prácticas en estado de embriaguez y/o con aliento alcohólico y/o bajo el efecto sustancias alucinógenas y o psicoactivas.
8. Incurrir en falsedad en documentos presentados a la Institución, y/o terceros en nombre de la institución.
9. No someterse a una sanción reglamentaria impuesta.
10. Reincidir en falta sancionada.
11. La adquisición y/o la divulgación por cualquier medio de los contenidos de las evaluaciones académicas.
12. La tenencia en los predios y/o en actividades universitarias, de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier, otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, o destruir los bienes de la Fundación.
13. Aquellos comportamientos del estudiante que afecten el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Fundación.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

14. Obstruir de cualquier modo el libre acceso a la Fundación y/o a sus dependencias, u obstaculizar el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
15. Toda conducta que ocasione una grave lesión o coloque en riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo o de terceros.
16. El acceso o uso indebido de información y/o medios de información y/o de comunicación pertenecientes a la Fundación, a los centros o entidades de práctica y/o de los docentes o personal perteneciente a dichas entidades.
17. Permitir y/o usar el carné de un tercero para cualquier fin, o por fuera de lo permitido por el presente reglamento.
18. El manejo indebido de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.

**ARTÍCULO 57. FALTAS LEVES:** Son aquellas que no están expresamente definidas como faltas graves e implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 58. FALTAS DOLOSAS:** Son aquella en la cuales el estudiante ha tenido la intención y/o voluntad de realizarla la conducta independientemente de si es ilegal o comporta daño a terceros.

**ARTÍCULO 59. FALTAS CULPOSAS:** Son aquella en la cual el estudiante que la realiza ha incurrido en un descuido o negligencia, ha sido imprudente, o no esta calificado para desarrollar la conducta, o ha violado, o transgredido una norma, protocolo, estándar o reglamento.

**ARTÍCULO 60.** La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

### CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 61.** Las infracciones a los deberes establecidos en este reglamento se sancionarán teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, las circunstancias de atenuación o agravantes de la misma y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Ningún estudiante podrá ser sancionado sin que la falta haya sido comprobada y se haya realizado el debido proceso, excepto para los casos contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 51 Capítulo XIII relacionado con los DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Impuesta una sanción, con observación de las normas contenidas en este reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a “cosa juzgada” y se aplicara la sanción.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 62.** Para la imposición de las sanciones se deberán tener en cuenta los atenuantes o agravantes que se configuren dentro de la conducta asumida.

En caso de que el estudiante confiese la comisión de la falta y/o acepte su participación hasta antes de impuesta la sanción y/o de la formulación de los cargos, esta se entenderá como un atenuante de la falta.

En caso de reincidencia del estudiante, esta se tendrá como agravante de la falta y obligará a la imposición de la sanción inmediatamente superior a la que por esos hechos le correspondería.

**ARTÍCULO 63.** Se establecen las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar si la situación lo amerita:

1. Retiro durante la hora de clase.
2. Anulación de una prueba.
3. Amonestación oral o escrita.
4. Exclusión de una asignatura.
5. **Suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico.**
6. **Suspensión por más de ocho (8) días hábiles.**
7. **Suspensión del periodo académico.**
8. **Matricula condicional.**
9. **Cancelación de la matrícula.**
10. **Expulsión de la Fundación.**

**PARAGRAFO 1:** Cuando la infracción haya causado daños a los bienes de la Fundación y/o del Hospital de San José y/o Hospital Infantil Universitario de San José y en las instituciones por donde roten los estudiantes, además de la sanción impuesta, el decano previa evaluación y cotización de los daños fijará el monto de la indemnización y reparación del daño causado cuyo valor deberá ser cancelado por el infractor, dentro del periodo de tiempo establecido por la Institución.

**PARÁGRAFO 2:** Si con posterioridad al otorgamiento del título profesional, se descubre plagio en el proyecto de grado o tesis, la fundación, podrá anular las pruebas correspondientes, y revocar el título conferido, de conformidad con las normas legales. Se notificará a las autoridades competentes sobre la decisión adoptada.

**ARTICULO 64.** Las autoridades competentes para imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior y los recursos que los estudiantes pueden ejercer contra la imposición de éstas son las siguientes:

1. El retiro durante la hora de clase, lo impondrá el profesor de la asignatura. Contra esta decisión no procederá ningún recurso y se aplicará la falla correspondiente, sin perjuicio que a juicio del Decano amerite también una amonestación verbal o escrita.
2. La anulación de una prueba, implica una nota equivalente a cero coma cero y la impondrá el profesor de la asignatura, o la persona que esté vigilando su



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

presentación y/o revisión, sin perjuicio que a juicio del Decano amerite también una amonestación verbal o escrita.

3. Son causales de anulación: El obtener por cualquier medio, verbal o escrito durante la práctica de la prueba información proveniente de condiscípulos o textos o recordatorios, para responder los cuestionarios planteados.
4. Cualquier alteración y/o reforma que el estudiante realice con ocasión de la revisión que ha solicitado de una prueba, por no estar de acuerdo con la calificación obtenida.
5. La amonestación oral o escrita, la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el mismo.
6. La exclusión temporal o definitiva de una asignatura la impondrá el decano a solicitud del profesor de la asignatura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad.
7. La suspensión hasta por ocho (8) días hábiles dentro de un periodo académico la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad. Podrá ocasionar la pérdida del período académico por fallas.
8. La suspensión por más de ocho días o por el resto del periodo académico la impondrá el decano previo concepto del Consejo de Facultad. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el decano y el de apelación ante el Consejo Superior.
9. La matrícula condicional la impondrá el decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición, ante el decano y el de apelación ante el Consejo de Facultad.
10. Se entiende por matrícula condicional la sanción mediante la cual el estudiante se compromete mientras dicha matrícula se encuentre vigente a:
  - a). Observar una conducta intachable.
  - b). Obtener un promedio de notas igual o superior a tres coma cinco (3,5)
  - c). No tener ningún llamado de atención escrito.

Esta, se impondrá a partir del periodo siguiente en el que se decida su aplicación, su incumplimiento dará lugar a la cancelación automática de la matrícula, sin que medie proceso alguno.

El decano podrá levantar la matrícula condicional en el momento que lo considere conveniente de acuerdo con el desempeño del estudiante, siempre y cuando el estudiante haya cursado por lo menos un periodo académico posterior al periodo en que sea impuesta la sanción.

La cancelación de la matrícula la impondrá el Consejo de la Facultad a solicitud del decano. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de facultad y de apelación ante el Consejo Superior de la Fundación.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

La expulsión la impondrá el Consejo Superior a solicitud del rector. Contra esta decisión procederá únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO 1.** El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio por tanto el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación.

**PARÁGRAFO 2.** En los casos en que la sanción la haya impuesto el decano y la apelación sea de conocimiento del Consejo de Facultad, aquel deberá abstenerse de intervenir en la decisión del recurso.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante deberá interponer los recursos mediante escrito presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. La decisión se considera en firme una vez que se hayan resuelto los recursos interpuestos o cuando la decisión no haya sido impugnada dentro del término oportuno.

**PARÁGRAFO 4.** Se define el recurso de reposición como aquel que interpone el estudiante con objeto de que la misma autoridad que impuso la sanción la revise, pudiéndola confirmar, reformar o revocar.

**PARÁGRAFO 5.** Se define el recurso de apelación como aquel que interpone el estudiante con objeto de que la autoridad superior de quien impuso la sanción, la revise pudiéndola confirmar, reformar, o revocar.

**ARTÍCULO 65.** En caso de expulsión del estudiante este no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Fundación y de conformidad se comunicará al Ministerio de Educación esta decisión.

**ARTÍCULO 66.** Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la prueba, la cual será calificada con nota definitiva de cero coma cero (0,0)

### CAPÍTULO XVII DEL PROCESO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 67.** El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica, y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

**ARTÍCULO 68.** En los procesos disciplinarios requeridos para sancionar una falta, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Competencias, impedimentos, antecedentes del estudiante, atenuantes y el desarrollo del proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 69. COMPETENCIAS:** Corresponde al Decano de la Facultad juzgar en primera instancia las conductas que puedan constituir cualquier tipo de falta, así como decidir la imposición de las sanciones, salvo aquellas previstas en este reglamento, como de competencia del profesor, previa la valoración y calificación de la conducta.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 70. IMPEDIMENTOS:** Si el Decano de la Facultad se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, corresponderá al Vicerrector Académico adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones.

**ARTÍCULO 71. APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** El Decano una vez enterado de los hechos que pueden ocasionar violación al reglamento y ameritar sanción, procederá a abrir investigación disciplinaria, así: Dejará constancia escrita de lo ocurrido.

Citará al denunciante y/o al quejoso, si hubiera lugar, para que los amplíen o complementen. En caso de conocerlo de oficio dejará constancia en tal sentido.

Citará al estudiante involucrado, si lo desea en compañía del representante de curso, su acudiente, su abogado o de sus padres, a fin de escuchar su versión libre. Durante la misma le hará saber que tiene derecho a solicitar pruebas y a controvertir las que se presenten durante la investigación. Practicará las pruebas solicitadas o las que considere necesarias. Valorará y calificará la conducta, a fin de determinar la existencia o no de la falta. Comprobada la existencia de la falta procederá así:

Si se trata de faltas que ameriten cualquiera de las sanciones descritas en el Artículo 63 No. 1al 4 procederá mediante escrito debidamente motivado a imponer la sanción correspondiente.

Si se trata de faltas que ameriten cualquiera de las sanciones descritas en el Artículo 63 No. 5 al 10, procederá mediante escrito a formular los cargos, precisando la calificación provisional de la conducta del estudiante, las faltas que se imputan, las normas que presuntamente violó, las pruebas que fundamentan los cargos y la sanción de la que puede ser objeto.

En los anteriores eventos, el estudiante podrá interponer por escrito los recursos de reposición y apelación aquí descritos.

En el escrito presentará los argumentos que pretenda que se tengan en cuenta y las pruebas que los fundamentan, o las que requiera que se practiquen para los mismos efectos.

Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder el pliego de cargos, se entenderá que este ha sido aceptado integralmente y quedará en firme.

Una vez analizado por el competente el recurso, se resolverá y notificará por escrito al estudiante la decisión final, contra la cual no cabe ningún recurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando el Decano lo considere conveniente, en cualquier etapa del proceso disciplinario podrá solicitar la participación del Jefe de la Oficina Jurídica, quien actuará dentro de este en calidad de Secretario Jurídico del proceso



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

### CAPÍTULO XVIII

#### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 72.** Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reposición y, agotado éste, el recurso de apelación.

**ARTÍCULO 73.** Los términos a que hace referencia el presente reglamento, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso.

**ARTÍCULO 74.** De toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos se debe conservar copia en el archivo de la Facultad o dependencia correspondiente; el estudiante firmará constancia de que la recibió y se anotará la fecha en que lo hizo. Si el estudiante se niega a firmar, se le hará entrega de la comunicación delante de dos (2) testigos quienes dejarán constancia escrita de ello. No siendo posible localizar al estudiante para entregarle personalmente la comunicación, se le remitirá por correo a la dirección que tenga registrada en la Secretaría de la Facultad. En este caso, los términos que correspondan comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha de envío.

**ARTÍCULO 75.** En los documentos allegados por el estudiante en desarrollo del respectivo proceso se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la Facultad.

### CAPÍTULO XIX

#### DE LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 76.** La representación estudiantil, se ve reflejada en el Consejo Estudiantil, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Fundación y su reglamentación respectiva.

### CAPITULO XX

#### ROTACIONES EXTRAMURALES

**ARTÍCULO 77:** Los estudiantes matriculados en la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud tendrán posibilidad de rotación en otras instituciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y con programas escritos, aprobados por el Decano a solicitud del jefe del servicio o cátedra.

### CAPITULO XXI

#### DE LOS GRADOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 78:** Para obtener el grado y el diploma correspondiente, además de los requisitos que exija la facultad respectiva, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

1. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas y número de créditos correspondientes al plan de estudios del programa.
2. Haber cancelado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
3. Presentar el examen de estado para la educación superior.

**PARÁGRAFO 1:** Los requisitos de grado exigidos por las facultades, serán informados al inicio del programa académico.

**PARAGRAFO 2:** A los estudiantes que ingresaron a cursar su primer semestre para el segundo periodo académico del 2009 se les exige como requisito de grado aprobar el examen PET, con el cual se demuestra el conocimiento de inglés.

Los estudiantes que entraron a cursar estudios superiores antes de la fecha indicada en el inciso primero de este artículo, deberán cursar y aprobar cuatro niveles de Inglés, los cuales son dictados directamente por la Institución.

**ARTÍCULO 79:** Previa solicitud del interesado a la secretaría general acompañada del denuncia penal sobre la pérdida del diploma o acta de grado, podrá expedirse el duplicado, cancelando los respectivos derechos y con la autorización del Consejo Superior.

En un lugar visible del diploma se hará constar la palabra “DUPLICADO”.

**ARTÍCULO 80:** Ante el fallecimiento del estudiante de último semestre que haya cursado el 90% del programa, la Fundación previa aprobación del Consejo Superior, podrá conferirle el “GRADO POSTUMO”, sin el requerimiento de los derechos pecuniarios establecidos.

### EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

**ARTÍCULO 81:** Los certificados de estudios que se expidan se referirán a un periodo académico específico o a todos los periodos académicos cursados por el estudiante y serán firmados por el Secretario Académico, previa cancelación del valor correspondiente. Los certificados solicitados por los egresados serán expedidos por la Secretaria General.

### CAPITULO XXII DEL RECONOCIMIENTO AL MERITO

**ARTÍCULO 82:** A juicio del Consejo de Facultad pueden otorgarse reconocimientos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos,



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

académicos, artísticos o deportivos y representación de alta calidad a nombre de la Fundación.

**ARTÍCULO 83:** Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Fundación a los estudiantes, en relación con su desempeño.

**ARTÍCULO 84: DE LAS CLASES DE INCENTIVOS:** La Fundación otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, por el procedimiento que establezca el Consejo Superior. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

**ARTÍCULO 85: INCENTIVOS GENERALES:** Son incentivos generales los siguientes:

1. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
2. Representación oficial de la Fundación en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos de carácter nacional o internacional.
3. Felicitación, con copia a la hoja de vida por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
4. Otorgamiento de Menciones.

**ARTÍCULO 86: INCENTIVOS ACADÉMICOS:** Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

1. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución.
2. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
3. Nombramiento como monitor. Se entiende como tal el estudiante regular del programa que no tenga sanciones académicas ni disciplinarias y que por haber alcanzado ampliamente los logros en una asignatura, se constituye en auxiliar de cátedra de dicha asignatura en horas diferentes a las asignadas para clase o prácticas, encontrándose siempre bajo la supervisión y responsabilidad del docente titular de la asignatura.
4. Grado de honor para el estudiante del programa que obtenga el mejor promedio acumulado de calificaciones y este sea igual o superior a cuatro coma cero (4,0) sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Fundación y sin haber tenido ningún llamado de atención.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

5. Exaltación pública de la mención honorífica o meritoria del trabajo de grado.

**ARTÍCULO 87: INCENTIVOS ECONÓMICOS:** Se definen como el otorgamiento de financiación parcial o total a actuaciones, participación o delegaciones, previamente conferidas. Son ellos:

1. Financiamiento parcial de la matrícula semestral.
2. Auspicio parcial o total de publicaciones.
3. Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de misiones en representación institucional.

**ARTÍCULO 88: CONCESIONES ESPECIALES:** Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra institución, la Fundación puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

### CAPITULO XXIII SERVICIO DE ORIENTACION UNIVERSITARIA

**ARTÍCULO 89:** Su función es orientar a los estudiantes en todo momento para que tengan éxito académico, ayudándoles a superar cualquier problema de adaptación o de tipo personal que influya en su dinámica de estudio. Las principales son:

1. Consejería médica y/o psicológica.
2. Orientación profesional.
3. Programas de calidad de vida.

### CAPÍTULO XXIV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 90:** El Consejo Superior podrá expedir acuerdos que complementen o reformen este reglamento estudiantil.

La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, no será responsable de las becas, créditos o sistemas de financiación externa de ningún estudiante.

**ARTÍCULO 91:** Los asuntos no contemplados en este reglamento, serán sometidos al Consejo Superior a solicitud del Rector.



## FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD HOSPITAL DE SAN JOSÉ

**ARTÍCULO 92: VIGENCIA** El presente reglamento estudiantil, deroga todas las disposiciones vigentes hasta la fecha, respecto de las materias en él reglamentadas y rige a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Superior y se aplicará a todos y cada uno de los estudiantes de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, en su sesión ordinaria No. de .

**JORGE GOMEZ CUSNIR**  
Presidente Consejo Superior

**ROBERTO JARAMILLO URICOECHEA**  
Rector

**JORGE ALBERTO RUIZ RUIZ**  
Secretario General